



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2 8 2 2

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Resolución 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado N° **2006ER4984** del 7 de febrero de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento P.P.C. "POLLO PIZZA Y CARNE" ubicado en la Avenida Primero de Mayo con carrera 70 B Esquina Sur, en donde se produce contaminación por la chimenea que posee el negocio.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 13 de febrero de 2006 a la Avenida Primera de Mayo No. 64 A - 98, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1420** del 14 de febrero de 2006, la dirección objeto de la queja se ubica en el primer piso de una edificación de tres niveles, esquinera, en donde se encontraron dos fuentes de generación de gases, vapores y olores: asador de pollo y una parrilla ubicados en la parte anterior del restaurante, emplean como combustible carbón vegetal y cuentan con una campana extractora y una chimenea que tiene una altura aproximada de 10 metros sobre el nivel del suelo, en el codo lugar donde empata el extractor con el ducto se observo hollín, indicando fugas en el sistema de extracción; campana y ducto de extractor del área de cocina, que cubre dos freidoras, una plancha y una estufa de seis puestos, el ducto cuenta con un punto de desfogue a la calle en donde se observo hollín.



El restaurante genera vertimientos procedentes de la actividad de lavado de alimentos, utensilios y cocina.

El restaurante implemento una trampa de grasas, que al momento estaba cerrada y no se pudo abrir porque tenía la estufa encima, donde se estaban preparando los alimentos.

El establecimiento cuenta con un aviso esquinero que se encuentra ubicado en un plano de fachada que no corresponde al local.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE5103** del 27 de febrero de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento "PPC LTDA" para que realizara las adecuaciones necesarias y optimizara el sistema de control de gases, vapores, partículas y olores procedentes del área de cocina del restaurante e igualmente adoptara las medidas de control que evitaran la fuga de hollín del ducto procedente del horno y la parrilla de carbón; tramitara el registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA; desmontara la publicidad instalada y si desease colocar uno nuevo deberá registrarlo ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 23 de octubre de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 8199 del 8 de noviembre de 2006, encontrando que en el momento de la vista se observa que el desfogue del horno a la campana extractora fue sellado para evitar la salida de vapores y olores, a diferencia del ducto procedente de la cocina el cual presenta las mismas condiciones iniciales de la visita realizada.

En cuanto a la publicidad exterior se observa el desmonte de parte de la publicidad ubicada sobre la carrera 64; no se presenta ningún otro trámite al respecto en el momento de la visita, ni en referencia al registro de vertimientos.

Posteriormente, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22898 del 25 de noviembre de 2008, encontrando que el establecimiento tramito el

registro de la publicidad mediante radicado No. 8070 del 27 de febrero de 2006 siendo aprobado mediante EE 6826 del 17 de marzo de 2006 con el consecutivo 5824 del 7 de marzo de 2006 y con vigencia al 2010.

Mediante radicado 13664 del 28 de marzo de 2007 se realizó el trámite del registro de vertimientos donde se incluyen los anexos.

En el momento de la visita se observa que implementaron un ducto proveniente de la campana extractora ubicada en la parte superior de la estufa y los freidores y un ducto proveniente del área de cocina. Estos dos ductos van unidos a un único ducto que presenta una altura aproximada de 10 metros. Al final del ducto se cuenta con un sistema de extracción. No se observan emisiones al medio ambiente en el momento de la visita.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que la Resolución No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento "P.P.C. "POLLO PIZZA Y CARNE" ubicado en la Avenida Primera de Mayo No. 64 A – 98 de la localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER4984 del 7 de febrero de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento P.P.C. "POLLO PIZZA Y CARNE" ubicado en la Avenida Primero de Mayo con carrera 70 B Esquina Sur, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

2 2 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Jenny Molina Azuero  
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo  
Rad: 2006ER4984 del 7/02/06